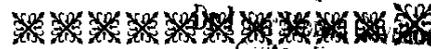
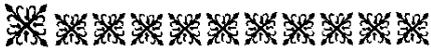


Exp No
143520



33 - 1306
29 - 17 - 2077

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

COPIA TERCERA

L

De la escritura de CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ-CIA LTDA.

M

Otorgada por CÉSAR CHICAIZA GIRIBOGA, SERVIO ENRIQUE Y CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ

A favor de

El 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.011

Parroquia

Cuantía CAPITAL SOCIAL: USD. 600,00

Quito, a 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.011

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072



G

Registrado 27 DIC. 2011

Ci: F4220.11



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ESCRITURA No... **018781**

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CONSTRUCCIONES
Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA."**

OTORGADA POR:

ING. CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA CHIRIBOGA

SERVIO ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ

CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ

CAPITAL SOCIAL: USD.600.00

DI: 3 COPIAS

MLF /

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, el día de hoy jueves veintidós de septiembre del año dos mil once, ante mí, doctor **LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO**, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores: ingeniero **CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA CHIRIBOGA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **SERVIO ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ**, de estado civil soltero,

por sus propios derechos.- Los ~~comparecientes~~ son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "**CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA.**", de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. / COMPARECIENTES.**- A la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "**CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA.**", comparecen por sus propios y personales derechos los señores: **INGENIERO CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA CHIRIBOGA, SERVIO ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ y CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ,** de estado civil solteros. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi. **CLÁUSULA SEGUNDA. /** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada "**CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA.**", que se registrará por la Leyes del



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

02

Ecuador y el presente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.** **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA."**.- **CAPITULO PRIMERO.**- **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.**- **ARTÍCULO UNO.**✓ La compañía llevará el nombre de "CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA."- **ARTÍCULO DOS.**✓ El domicilio principal de la compañía es el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.**- Su objeto social principal será: **a.-** La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, lotizaciones, urbanizaciones, edificios, viviendas, camino, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación. **b.-** La compañía podrá realizar obras e instalaciones industriales, eléctricas, instrumentación y control, obras sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje. **c.-** La compañía podrá desempeñar las actividades de importación, exportación y comercialización de insumos, maquinaria, vehículos, repuestos y materia prima que importe o adquiera en el territorio nacional. **d.-** La compañía podrá tener representaciones de marcas,

patentes, nombres comerciales de cualquier persona natural o jurídica legalmente autorizada. e.- La importación de maquinaria y materiales de construcciones civiles. f.- La compañía podrá comprar y vender toda clase de bienes sean éstos muebles e inmuebles. g.- La compañía podrá conformar toda clase de sociedades y compañías, podrá comprar acciones y participaciones, podrá además participar en concursos y licitaciones nacionales y extranjeras por propia cuenta o en asociación con otras personas naturales o jurídicas; y, en general, podrá participar en toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de

duración de la compañía es de veinte y cinco años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que es aportado por los socios que son nacionales, tiene el carácter de nacional y es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en seiscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Este



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

03

capital se encuentra pagado en su totalidad, es decir en el cien por ciento, mediante depósito hecho en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante y al cuadro de integración siguiente:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CÉSAR ENRIQUE - CHICAIZA CHIRIBOGA	200 /	200 /	200 /
SERVIO ENRIQUE - CHICAIZA PÉREZ	200 /	200 /	200 /
CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ	200 /	200 /	200 /
TOTAL	600	600	600

ARTÍCULO SEIS!- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presentes en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,

salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y /o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales. **ARTÍCULO NUEVE.** La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

04

participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u a otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.** Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual hasta que éste llegue a por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de

fondos especiales de reserva. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.** Son obligaciones

de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale éste estatuto. **ARTICULO QUINCE.**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder notarial o carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.**

Las responsabilidades de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.**



NOTARIA
CUARTA

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-**

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueron convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la Compañía, por escrito mediante carta dirigida personalmente a cada socio al domicilio que hubieren señalado para el efecto y con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.** Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio de su derecho de impugnación.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.** Las sesiones de la junta general de



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

06

socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.**- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se imprimirán a reglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE** - Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la

forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con él carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente



NOTARIA
CUARTA

07
DR. LIDER MORETA GAVILANES

General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS DEL**

PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento

de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**

El Gerente General, será nombrado por la junta general de socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no socio de la compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Convocar a las sesiones de junta general de socios y actuar en calidad de secretario; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar adquisiciones de materia prima, hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de autorización de la junta general de socio o de firma conjunta con el Presidente.- **g)** Realizar inversiones o negocios que se relacionen con el objeto social de la compañía sin necesidad de autorización de la junta general de socios o de firma conjunta con el Presidente, hasta por un monto máximo de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Las inversiones que superen éste monto deberán obligatoriamente contar con autorización escrita de la junta general o del presidente; lo aquí manifestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la



NOTARIA
CUARTA

Ley de Compañías; **h)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **i)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **j)** Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de junta; **k)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, conjuntamente con el presidente o quien delegue éste; **l)** Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; **ll)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Junta General de Socios pondrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones

pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el Presente Estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO / No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.** / **DECLARACIONES.**- **UNO.**- El capital con que se constituye la Compañía ha sido pagado en su totalidad, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante a ésta escritura pública.- **DOS.**- Los socios fundadores de la Compañía nombran por esta vez al señor Ingeniero Civil **CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA CHIRIBOGA** como Gerente General y como Presidente al señor **SERVIO ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ** y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor

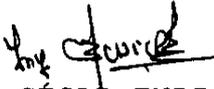


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

09

Segundo Quispe Guanoluisa, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-


Ing. CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA CHIRIBOGA
c.c. 1000930261

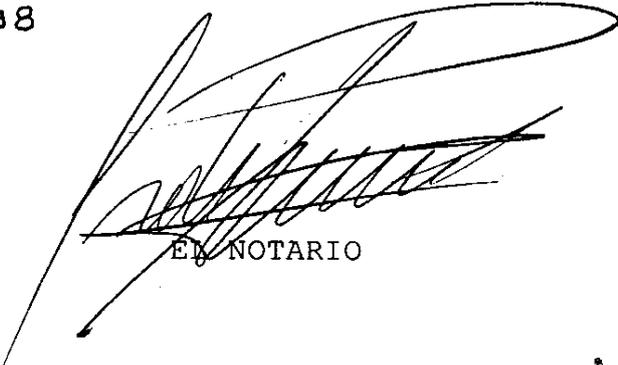



SERGIO ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ
C.C. 120554587-2




CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ
C.C. 0503411498




EL NOTARIO

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100093026-1

CHICAIZA CHIRIBOGA CESAR ENRIQUE
COTOPAXI/SAGUISILI/SAGUISILI

15 JULIO 1955

SEÑAL DE IDENTIFICACIÓN
REG. CIVIL 001- 0025 00048 M

COTOPAXI/ SAGUISILI
SAGUISILI 1955

U.P. 2011

EQUATORIANA ***** V3333V2222

SOLTERO SUPERIOR ING. CIVIL PROFESOR

JOSE MARIA CHICAIZA
ROSBARDO CHIRIBOGA

QUITO 10/06/2009

10/06/2021

REN 1435032

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 088341148-2

APellidos y Nombres: CHICAIZA PEREZ CESAR ENRIQUE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: LOS RIOS, OMBUEDO, OMBUEDO, 1955-06-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN BACHILLER C. FILMATE V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHICAIZA CHIRIBOGA CESAR ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PEREZ CARRERO MARIANA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120654687-2

APellidos y Nombres: CHICAIZA PEREZ SERVO ENRIQUE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: LOS RIOS, OMBUEDO, OMBUEDO, 1955-06-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OPCIÓN DEBUTADIANTE V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHICAIZA CHIRIBOGA CESAR ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PEREZ CARRERO MARIANA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

051-0007 1000930261 CÉDULA

CHICAIZA CHIRIBOGA CESAR ENRIQUE

COTOPAXI LA BAMA
PROVINCIA CANTÓN
LA BAMA LA BAMA ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

054-0007 0803411498 CÉDULA

CHICAIZA PEREZ CESAR ENRIQUE

COTOPAXI LA BAMA
PROVINCIA CANTÓN
LA BAMA LA BAMA ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

066-0007 1206546872 CÉDULA

CHICAIZA PEREZ SERVO ENRIQUE

COTOPAXI LA BAMA
PROVINCIA CANTÓN
LA BAMA LA BAMA ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 22 SET-2011

Notaría 4ta

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7387224
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUISPE GUANOLUISA SEGUNDO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2011 12:41:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA.
APROBADO

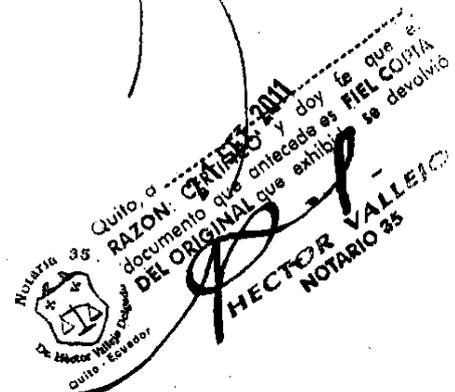
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



HAS



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público la escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA.", otorgada por los señores: Ingeniero **CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA CHIRIBOGA, SERVIO ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ Y CÉSAR ENRIQUE CHICAIZA PÉREZ**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil once.



[Firma manuscrita]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL
N° 337 A FOLIOS
DEL REGISTRO DE Mercantil**

**DE ESTE AÑO Y ANTES DEL 1806 DE REFERENCIA, EN ESTA MISMA FECHA
LA MANA 29 DE Septiembre 2011**

[Firma manuscrita]
Ab. D. Gloria Almeida Palate
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CADMLM





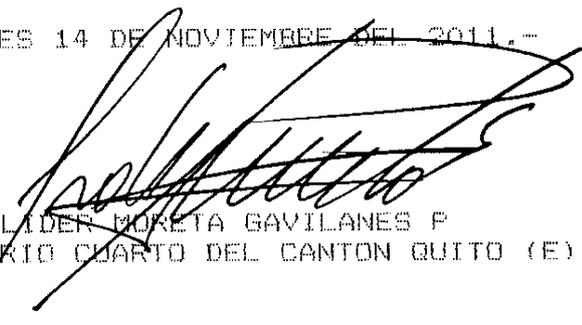
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

12

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.11. 378 DE 13 DE OCTUBRE DEL 2011, por la cual LA INTENDENTA DE COMPANIAS DE AMBATO, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA. LTDA... otorgada ante mi el 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011.-

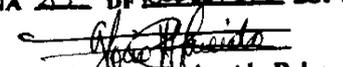

DR. LIDER MORETA GAVILANES P
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL
N° 33 A FOJAS _____
DEI REGISTRO DE Hereditil
DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL N° 1806 DE REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA.
LA MANA 29 DE Noviembre 2011.


Ab. D. Gloria Almeida Palate
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CADMLM





13

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

2774

Ambato, 03 OCT. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y ASESORAMIENTO CHICAIZA PEREZ CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO